



Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago,
CORAASAN.

RNC 402006238

"Año de la Innovación y la Competitividad"

**QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN
DE CANASTAS NAVIDEÑAS.**

LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN), organismo descentralizado del Estado Dominicano, organizado, establecido y existente de conformidad con la Ley No. 582 de fecha 04 de abril del 1977, con sus oficinas principal en la Av. Circunvalación #123, Nibaje, Santiago, República Dominicana, debidamente representado conforme al Art. 4 del Decreto No. 465-12 de fecha 17 de agosto del 2012, por su Director General **SILVIO ANTONIO DURAN RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245918-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República promulgada el 27 de febrero de 2010 en su capítulo I, de los derechos fundamentales, específicamente en su Artículo 61, Numeral I.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado Dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el legislador en la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), Conforme a la Ley No. 582-77 de fecha 04 de abril del 1977.



Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, CORAASAN.

CONSIDERANDO: Que la sentencia TC-0482/16, de fecha 18 de octubre del 2016, emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, establece que, en definitiva, *“nada justifica la suspensión o racionalización del servicio pública de agua, pues esto supone una interferencia en este derecho que vulnera la dignidad humana y atenta contra el derecho de la salud, de modo que, dada la importancia de este recurso natural, el mismo goza de una protección reforzada a nivel constitucional”*.

CONSIDERANDO: Que conforme a la carta declaratoria emitida por la Lic. Rita García, Gerente Administrativa y Financiera, la cual justifica la situación operacional y económica donde ningún procedimiento de compras y contrataciones podrá ser iniciado si no dispone de la respectiva aprobación presupuestaria para realizar un proceso de selección establecido en la ley, en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que la CORAASAN se acoge a las disposiciones establecidas por la Ley, No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, en el artículo 6 párrafo único, que dispone: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos”*.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del párrafo único del artículo 6 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, establece como caso de Excepción: *“Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante decreto No. 543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, Numeral 3) Situaciones de Urgencias: *Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas, y aprobadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante decreto No. 543-12, establece los procedimientos de Excepción, numeral 2) expresa: *“Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad Ejecutiva de la Institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.*



Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, CORAASAN.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, establece: ningún procedimiento de compras y contrataciones podrá ser iniciado si no dispone de la respectiva aprobación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Fondos, emitida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que la CORAASAN dispone de la apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTO: Los artículos 3 y 4 del Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre del 2012.

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre del 2006;

VISTO: El Decreto No. 350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06, y sus modificaciones.

VISTO: Acta declaratoria emitida por la Lic. Rita García, Gerente Administrativa y Financiera.



Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, CORAASAN.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, la Ley No. 582 de fecha 04 de abril del 1977 que rige a la CORAASAN, debidamente representado conforme al Art. 4 del Decreto No. 465-12 de fecha 17 de agosto del 2012 como Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago CORAASAN, en mi condición de máxima autoridad, dicto la siguiente resolución administrativa de declaratoria de Urgencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el procedimiento de Contratación Proceso de Urgencia, para la Adquisición de Canastas Navideñas.

SEGUNDO: Ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la Institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, para garantizar la mayor transparencia y participación.

TERCERO: La presente Declaratoria de Urgencia se hace dando cumplimiento al mandato de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus Modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006; así como también su Reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 06 de septiembre de 2012.

Dado en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



ING. SILVIO DURÁN
Director General

